

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0014, de 14 de enero de 1980, este Ministerio aprobó el Estatuto y se otorgó personalidad jurídica a la Cooperativa de Producción Agropecuaria "SAN FRANCISCO DE BISHUT", domiciliada en la parroquia Palmira, del cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

QUE, en Asamblea General Extraordinaria de Socios, de 15 de mayo del 2000, resolvieron la liquidación de la Cooperativa, la que consta de la documentación que fue presentada para su trámite;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, con oficio No. 336-DPACH, de 7 de agosto del 2000 emite informe favorable para que se prosiga el trámite en liquidación;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando 497 DDC/DGOC, sin fecha, solicita se declare en proceso de liquidación a la prenombrada Cooperativa;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el art. 98 de la Ley de Cooperativas y art. 121 del Reglamento General,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar en proceso de liquidación a la Cooperativa de Producción Agropecuaria "SAN FRANCISCO DE BISHUT", domiciliada en la parroquia Palmira, del cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Designar como liquidador al Ing. César Alfredo Chuquimarca, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario del Chimborazo, y entrará de inmediato en ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- La Directiva actual de la Cooperativa, entregará al liquidador designado, mediante inventario, todos los libros de contabilidad y demás documentos de la Organización.

f

Art. 4.- El liquidador presentará un informe mensual de sus gestiones al Director Nacional de Desarrollo Campesino; y, al concluir la liquidación, emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la declaratoria de extinción, previo el informe favorable de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, mediante Acuerdo Ministerial.

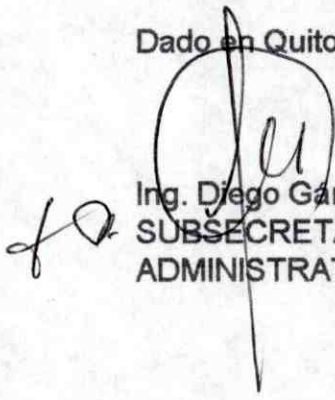
Art. 5.- El liquidador para sus acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Cooperativas, debiendo incorporar, en todas sus gestiones, a la razón social de la Cooperativa, la palabra "En liquidación".

Art. 6.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Cooperativas que, para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado, quien remitirá copia de este Acuerdo al Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, el cual se encargará de comunicar lo acordado a los dirigentes de la Cooperativa y al liquidador nombrado, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

3 0 OCT 2000

  
Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO TÉCNICO  
ADMINISTRATIVO.